

Declaración Conjunta relativa a un planteamiento intergubernamental para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar la *Foreign Account Tax Compliance Act* -FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)

A. Consideraciones generales

- 1. Partiendo de su larga y estrecha relación en el ámbito de la asistencia mutua en materia tributaria, los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido desean intensificar su cooperación en la lucha contra la evasión fiscal internacional.**
- 2. El 18 de marzo de 2010, Estados Unidos aprobó unas disposiciones a las que en conjunto se denominan *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA), que imponen sobre las instituciones financieras extranjeras (IFE) la obligación de declarar información relativa a ciertas cuentas. Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido apoyan los objetivos que subyacen a la FATCA. Sin embargo, esta Ley ha planteado diversas cuestiones, entre ellas el que las IFE establecidas en esos países puedan no tener capacidad para cumplir los requisitos relativos a la comunicación, retención y cierre de cuentas debido a restricciones de índole jurídica.**
- 3. Un planteamiento intergubernamental para la aplicación de la FATCA podría abordar estos impedimentos jurídicos, simplificar su ejecución práctica y reducir los costes para las IFE.**
- 4. Dado que el objetivo de la FATCA es lograr la comunicación de información, y no el de recaudar el impuesto retenido, los Estados Unidos están abiertos a adoptar ese planteamiento intergubernamental para su aplicación mejorando así el cumplimiento con las obligaciones tributarias internacionales.**
- 5. A tal fin, los Estados Unidos desean corresponder recabando información y procediendo a su intercambio automático respecto de las cuentas que posean residentes de Francia, Alemania, Italia, España y del Reino Unido en instituciones financieras estadounidenses. Por tanto, el planteamiento objeto de debate favorecería el cumplimiento y facilitaría su aplicación en beneficio de todas las partes.**

6. Los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido reconocen la necesidad de que las instituciones financieras y otras partes interesadas soporten los menores costes de cumplimiento posibles, y están decididos a trabajar conjuntamente a largo plazo a fin de alcanzar unos estándares comunes de comunicación de información y de diligencia debida.

7. A la luz de estas consideraciones, los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido han acordado explorar un planteamiento común para la aplicación de la FATCA a través de sus normas internas sobre comunicación de información e intercambio automático recíproco y sobre la base de los convenios fiscales bilaterales en vigor.

B. Marco viable para el planteamiento intergubernamental

1. Los Estados Unidos y el país socio (socio FATCA) celebrarían un acuerdo en virtud del que, con arreglo a ciertos términos y condiciones, el socio FATCA estaría de acuerdo en:

a) Aplicar la legislación de desarrollo necesaria para exigir a las IFE, dentro de su jurisdicción, recabar y comunicar a las autoridades del socio FATCA la información solicitada;

b) Permitir a la IFE establecida en el socio FATCA (excepto en el caso de entidades financieras extranjeras exceptuadas en virtud del acuerdo o por normativa, doctrina o instrucción estadounidense) aplicar la diligencia necesaria para identificar las cuentas de estadounidenses; y

c) Transferir a los Estados Unidos, de forma automática, la información comunicada por las IFE.

2. En consideración a lo anterior, los Estados Unidos estarían dispuestos a:

a) Eliminar la obligación de toda IFE establecida en el Socio FATCA de llevar a cabo acuerdos globales independientes directamente con el Internal Revenue Service (IRS), a condición de que la IFE esté registrada en el IRS o esté exenta de registro en virtud del acuerdo o por normativa, doctrina o instrucción del IRS;

b) Permitir a las IFE establecidas en el socio FATCA cumplir las obligaciones declarativas contraídas en virtud de la FATCA comunicando la información al socio FATCA en lugar de directamente al IRS;

c) Eliminar la retención aplicable en los Estados Unidos en virtud de la FATCA sobre los pagos a las IFE establecidas en el socio FATCA (es decir, identificando a todas las IFE del socio FATCA como IFE participante, o IFE cumplidora, según corresponda);

d) Identificar en el acuerdo categorías específicas de IFE establecidas en el socio FATCA que, conforme a la normativa, doctrina o instrucción del IRS, recibirían el tratamiento de cumplidoras o de instituciones con bajo riesgo de evasión fiscal;

e) Comprometerse en la reciprocidad respecto de la recopilación y comunicación automática a las autoridades del socio FATCA de la información referida a cuentas que posean en los Estados Unidos residentes del socio FATCA.

3. Asimismo, como resultado del acuerdo con el socio FATCA descrito anteriormente, las IFE establecidas en el socio FATCA no estarían obligadas a:

a) Cancelar la cuenta de un titular recalcitrante;

b) Aplicar la retención del importe retenible denominado “passthru” (pago de paso) sobre los pagos efectuados a titulares de cuentas recalcitrantes;

c) Aplicar la retención del “pago de paso” sobre los pagos efectuados a otras IFE constituidas en el socio FATCA o en otra jurisdicción con la que los Estados Unidos hayan suscrito un acuerdo para la aplicación de la FATCA;

4. Los Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido:

a) Se comprometerían a desarrollar un planteamiento alternativo práctico y efectivo que permitiera alcanzar los objetivos de la retención del “pago de paso” minimizando la carga.

b) Se comprometerían a trabajar con otros socios FATCA, con la OCDE y, cuando resulte oportuno, con los Estados Unidos, a fin de adaptar a medio plazo la FATCA a un modelo común de intercambio automático de información que incluya los estándares de intercambio de información y de diligencia debida.